



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16791

06/09/2017

46112

AUTOR/A: FERNÁNDEZ BELLO, Miguel Anxo Elías (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada se señala que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Española, es obligación de todos los poderes públicos garantizar la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad, ya sean públicos o privados. En este sentido, toda actuación se fundamenta en ese compromiso de garantizar la conservación de los bienes culturales, con independencia de su titularidad y dentro del ámbito de sus competencias, atribuidas en la propia Constitución y la legislación vigente (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y su Reglamento de desarrollo).

Respecto a lo interesado en la pregunta, se indica que las Administraciones Públicas competentes deben iniciar un proceso de investigación del origen de la transmisión de la propiedad, si la misma fue legalmente realizada o si, por el contrario, no se cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa aplicable. Fruto de esa investigación, en el supuesto de que se acreditara que tal transmisión fue ilegal, deberá procederse a la restitución.

Se tiene conocimiento de la controversia existente, a través de información facilitada por las Administraciones afectadas y por medios de comunicación. A este respecto, se tiene constancia de que la Administración legitimada está llevando a cabo las actividades de investigación correspondientes.

Asimismo, cabe informar que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte no posee información detallada sobre la documentación acreditativa del título de propiedad de las esculturas por parte de la familia Franco.

Las posibles negociaciones relativas a determinar la titularidad de las piezas prestadas, al margen de su exposición en el Museo del Prado, han de ajustarse a su régimen competencial.

El Gobierno es consciente del indudable valor histórico-artístico y patrimonial que ostentan los bienes en cuestión, lo cual debe inspirar las actuaciones desde las



Administraciones Públicas para velar por su protección y conservación, con independencia de su titularidad.

Desde el punto de vista competencial, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, corresponde a la Xunta de Galicia realizar las gestiones oportunas en relación con esta cuestión.

De otra parte, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha tenido conocimiento del conjunto de demandas a las que alude la pregunta, lo cual pone de manifiesto que la sociedad civil valora positivamente y, por tanto, se preocupa por la recuperación del patrimonio histórico español, su conservación, disfrute y difusión.

Si en el caso de esas esculturas no hubiera fundamento jurídico para la transmisión de la propiedad, sería el Ayuntamiento de Santiago de Compostela la Administración pública legitimada para investigar sobre los hechos y, en su caso, proceder a su reclamación como legítimo propietario.

Por último, cabe indicar que en virtud del principio de colaboración y lealtad institucional, el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, está abierto a todo tipo de colaboración y ayuda dirigida a garantizar la conservación del patrimonio cultural y su difusión.

Madrid, 14 de noviembre de 2017

